

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 11 de agosto de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 225019, y el cual nos fuera trasladado al despacho al día siguiente. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1128
Referencia: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: HOUSING INMOBILIARIA SAS – gerencia@inmobiliariahousing.com
Apoderado: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA – juridicoafiansa@gmail.com
abogadosustanciadorcali@afiansa.com
Demandadas: MARGARITA MARIA ZAPATA MOSQUERA – ginamar_1820@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200038300**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE formulada por la sociedad HOUSING INMOBILIARIA SAS, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora MARGARITA MARIA ZAPATA MOSQUERA, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- a)** Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

misma con sus anexos (...)". Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

- b)** Igualmente, la apoderada judicial indica la dirección de correo electrónico de la demandada, pero al tenor del inciso 2º del artículo 80 del Decreto 806 del 2020, omitió allegar las evidencias de donde obtuvo el correo, teniendo en cuenta además que dentro del contrato de arrendamiento firmado aparece correo distinto al reportado en el acápite de notificaciones de la demanda.
- c)** En el poder se omitió mencionar el correo electrónico de los apoderados, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020).
- d)** Se observa que el contrato de arrendamiento fue suscrito por la demandada con la empresa CLAN ASESORIA INMOBILIARIA, pero al momento de hacer la cesión del contrato la señora ANGELICA JOHANA MUÑOZ LÓPEZ actuó en nombre propio y no en calidad de representante legal de la empresa antes relacionada, como tampoco se presentó Certificado de existencia y representación de esta empresa, para demostrar la calidad en la que actuaba.
- e)** Debe aportarse prueba de haber agotado el acuerdo de pago de que trata el art. 3 del Decreto 579 de 2020.
- f)** Por último, se indica en la demanda que los linderos del predio a restituir, se encuentran en documento anexo con la demanda, situación que no se observó dentro de los documentos aportados como prueba, ya que dentro del contrato de arrendamiento sólo se encuentra la manifestación de que los linderos se encuentran contenidos en la Escritura pública No. 1142 del 25 de mayo de 2018, de la notaría Once de Cali, pero sin especificar cada uno de ellos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfb4c85ef4a532d3ffc48a0aa19f41f86c134b1c5033fd41777ed494f504e25**

Documento generado en 11/09/2020 03:47:46 p.m.